

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

SESION CELEBRADA EN JUEVES 23 DE MARZO DE 1989,

A LAS 9.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete Ejercito de la Junta de Gobierno, y con asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontella y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

654-1
G. B. Adobro.

Concurre, asimismo, especialmente invitado, el Jefe
nete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor
Angel Poblete Rodríguez.

Actúa de secretario el titular de la Subcomisión de
rtos y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legisla-
ayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

El señor CORREA.- Esta comisión

una de las 15.

El señor TELLAUS.- En caso de

administración de la ley de telecomunicaciones

El señor CORREA.- Esta comisión

VERSION TAQUIGRAFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- Básicamente, el problema que tenemos son las observaciones de la Primera Comisión

Legislativa. Con eso estaríamos listos.

El señor ILLANES.- ¿Y la planta?

El señor Mayor General ANDRADE.- No llegó. Fue una mala alarma.

El señor CORREA.- Esto estaría tocando el inciso segundo del artículo 15.

El señor ILLANES.- Yo creo que habría que pegarle una redada total a la ley de televisión.

El señor CORREA.- Yo preferiría que lo viéramos aquí a no tener vacíos.

El señor ILLANES.- Por eso.

--Se incorpora a la sala don Eduardo Riesco Salvo.

El señor Mayor General ANDRADE.- En este momento, estábamos iniciando la revisión del tema sobre las concesiones a los canales de televisión. Estaba pendiente la duda sobre dejar indefinido el plazo de concesión de los canales de televisión universitarios, a raíz de la posibilidad de que ellos planteen una revisión u otras cosas.

Entonces, tal como lo propone la Segunda Comisión Legislativa, no habría inconveniente para que el plazo de concesión sea indefinido para todos los canales, porque no se puede discriminar con algunos. Quedaría abierto. Y en cuanto a los radios solamente se les fijaría un plazo de 20 años.

Por su parte, don Miguel Angel Poblete, en representación del Poder Ejecutivo, también está de acuerdo con esto. A su vez, nosotros también estaríamos de acuerdo.

¿No sé qué piensan ustedes?

G. Huidobro.

¿Qué piensa usted, don Eduardo Riesco, en cuanto a
dejar abierto el plazo?

El señor RIESCO.- Yo también estaría de acuerdo, pero
con el agregado que no veo por qué las radios tienen plazo.

El señor POBLETE.- Eso es justamente lo que desearía
fundamentar.

El señor ILLANES.- Las radios nacieron así.

El señor POBLETE.- Voy a insistir en eso, y me gusta-
ría que quedara constancia de ello.

En realidad, se trata de una discriminación que apa-
rentemente no tendría sentido; pero, por la experiencia que te-
nemos en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de las aproxi-
madamente 450 emisoras que existen en el país, no más del 20 ó
30 por ciento de ellas son verdaderas empresas. El resto son ac-
tividades familiares, en las que el padre de familia actúa de

gerente y está a cargo de la labor comercializadora y el resto de la familia cumple con otras funciones. Vale decir, no trabajan más de 5, 6 ó 7 personas en una radio, en las localidades pequeñas, lo que significa que cualquier avance tecnológico no es aprovechado por estas emisoras. Todo lo contrario, lo normal es que nos encontremos con equipos y tecnologías muy anticuadas, lo que ocasiona problemas de interferencias no solamente a otras radios, sino que a otro tipo de emisiones radioeléctricas. De tal manera que la única forma que tenemos de obligar a estos concesionarios a renovar sus equipos es en el momento en que ellos solicitan la renovación de su concesión. Antes, solamente los podemos obligar a suprimir interferencias, que lo pueden hacer con los equipos que tienen, pero vuelven a ocurrir, por la antigüedad de los mismos. Pongo como ejemplo el caso de la radio de la ciudad de Melipilla, que está a menos de 70 kilómetros de San-

ciado, que opera con un equipo construido en 1953, y cada vez que el tubo maestro se descompone es necesario mandarlo a hacer especialmente, porque no se fabrica en serie. Y es una ciudad que dista 70 kilómetros de Santiago.

En San Felipe, existe otra radio que tiene un transmisor de la misma época. Desafortunadamente, la radio de San Felipe causa interferencias en forma continua y requiere que la Administración esté permanentemente preocupada de ella.

Entonces, la única manera es esperar el momento de la renovación y, en ese caso, exigirle la adecuación, por lo menos, equipos más modernos.

Por eso, estimamos que es conveniente mantener un plan de vigencia para las concesiones de radiodifusión sonora. No sólo en la televisión, ya que la televisión, tanto por razones de carácter legal de las concesiones actualmente existentes, que son

indefinidas, como por razones tecnológicas, es necesario que los concesionarios mantengan un control más estricto sobre su equipamiento. Y esto lleva, desde luego, a que no sea necesario tan pronto la acción de la Subsecretaría ni existan problemas de interferencias.

Por lo tanto, estimamos que en la televisión no existe el problema de renovación tecnológica, pero sí lo existe en la radiodifusión. Y eso nos lleva a pedir encarecidamente que ponga un plazo, ya que en la renovación de la concesión, como he dicho, es cuando la Subsecretaría, por lo menos hasta ahora, les ha exigido renovación de sus equipos.

Esos serían los motivos que tendría la Subsecretaría para insistir.

El señor RIESCO.- A mí me parecen muy atendibles las razones de carácter técnicas que se han dado, pero poniéndolas

n una balanza con otro tipo de razones, creo que no le hacen
l peso. Por ejemplo, no le hacen el peso al hecho jurídico de
ue hay una serie de concesionarios que tienen una diferencia
écnica, y que en esencia no son distintos, que van a tener otro
ato. Ese es un argumento.

En segundo lugar, lo técnico, siendo muy importante,
es lo más importante dentro de este esquema. Lo más importan-
es el funcionamiento en cuanto al contenido y al servicio que
sta a la comunidad. Y después viene el asunto de la técnica
que se haga.

En seguida, me parece que las exigencias técnicas y
actualización técnica es susceptible de solucionarse a través
algún tipo de exigencias que se pudieran establecer en la ley.

Desde luego, creo que el artículo 24, en lo relativo
meterse a los planes que establezca la Subsecretaría, etcé-

lobro.

es algo que puede aparecer aparentemente exigible y actua-

e, no obstante estar vigente o pendiente el plazo de ex-

n de la concesión. Yo creo que la Subsecretaría tiene, y

la tiene, habría que darle alguna facultad para ir exigen-

la actualización.

Finalmente, creo que tiene las herramientas suficien-

ta cuando se producen ciertas deficiencias técnicas o la

encia técnica es importante y se está causando daño a

Ya es un problema de carácter técnico que se tiene que

nar y que podría dar origen a sanciones, a suspensiones

la extinción de la concesión, por la vía de la caduci-

sea, teniendo otras soluciones el problema técnico, me

que tiene mucho más importancia y más valor, como decía

na concesión que se ha declarado transmisible, transfe-

etcétera. O sea, pasa a equipararse mucho con el derecho

ominio, en cuanto al uso, goce y disposición. Entonces, fi-

un plazo suena como raro frente a otras ...

En todo caso, yo no voy a meter a la Comisión en un
ndo conflicto con esto, pero son las razones que tendría-
ara abogar por no establecer plazo ni para las concesiones
dio ni para las de televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Son dos áreas dife-
s. La radio y la televisión son dos tipos de empresas dis-
ta. La radio es un medio que tiene un plazo, en la cual usted puede discriminar. Al igual que en los
de comunicación escritos, "El Mercurio" no tiene plazo.
lemente, no podría tenerlo. También es un medio que cum-
misma función de una radio o de un medio de televisión,
bargo, se rige por normas diferentes. No sé si estarán de
o en ello. Posiblemente, en lo técnico, usen el mismo ve-
el aire. Pero la característica...

-10
Ludobro.

manera El señor RIESCO.- La forma es distinta. derecho de

pliedad El señor Mayor General ANDRADE.- ...es totalmente di-

ente. Pudiera pensarse que esa discriminación es aceptable.

¿Qué piensa don Jaime Illanes? técnicas que ha seña-

o don El señor ILLANES.- Yo estoy de acuerdo. radio, pero,

realidad En verdad, cuanto le planteé al General Matthei el du-

lema ayer, miramos también el soslayo de la radiodifusión

ra. Y le hice presente que había una diferencia. La radio-

sión había nacido con un plazo. En cambio, las otras no ha-

nacido con plazo. A las que habían nacido sin plazo, aho-

se les exigía un plazo, lo cual iba a provocar un conflicto

arácter constitucional que no me parecía adecuado.

En cuanto a la radiodifusión sonora, nacieron con pla-

omo así también las concesiones sonoras. La misma ley que

io existencia legal les fijó un plazo a estas concesiones. 00-

obro.

era que no hay ningún atentado en contra del derecho de

ad, porque precisamente la ley puede, cuando otorga un

io, establecer los plazos de ese beneficio.

Ahora, yo comparto las razones técnicas que ha seña-

n Miguel Angel Poblete. Yo soy técnico en radio; pero,

idad, cuando uno ha estado en el sur, a veces, se produ-

terferencias en Villarrica. Pero resulta que las radios

una misma dueña, con excepción de una. Doña Anita Kette-

s la dueña de todas, menos de una. Y a veces se le produ-

nterferencias. Se trata de radios de alcance muy limitado,

e la de doña Anita Ketterer no alcanza ni a llegar a Pucón.

El señor RIESCO.- No llega a Puerto Final.

El señor ILLANES.- A Puerto Final llega, pero a Pucón,

El señor POBLETE.- Es muy buena radiodifusora. Se preo-

upa mucho de la calidad de su radio. Y cuando hay interferen-

cias, como además son de ella o del marido, buscan rápidamente

ortear el problema.

El señor ILLANES-- A doña Anita Ketterer la ayuda mu-

cho don Ricardo Bezanilla, quien le ha regalado equipos, aun

quando son un poco obsoletos, pero ...

El señor RIESCO.- Claro. Las radios cumplen una fun-

ción social tremenda en provincias.

El señor ILLANES.- Anuncian el viaje de Fulano de tal
ue la tía lo vaya a esperar y que va solo.

El señor Mayor General ANGRAGE.- Y que lo vayan a es-
erar a la micro.

El señor RIESCO.- O que le mandaron los remedios en la
icro de tal hora.

El señor Mayor General ANGRAGE.- ¿Don Eduardo Riesco,

o habría mayor cuestión de su parte en mantener esto?

El señor RIESCO.- No. Solamente informaría al señor
Almirante Merino de esta situación. Ahora, si él en la Junta di-
e que quiere que todas sean sin plazo... Pero yo estoy de acuer-
o en que no haya plazo para la televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, se haría la
ecuación formal para dejar esta ... manteniendo eso de 20 años.

El señor RIESCO.- Es el inciso segundo del artículo 15.

El señor ILLANES.- En el inciso segundo. Pero yo creo
e en otros incisos también tiene que ir.

El señor CORREA.- Habría que ponerlo en el artículo 15
en la norma transitoria también tendríamos que meterle mano.

El señor ILLANES.- Un momento. Hay partes en donde ha-
mos de la renovación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Habría que revisar eso.

4
dobro.

El señor CORREA.- Entonces, en el inciso segundo del artículo 15, se diría: "Las concesiones de radiodifusión sonora televisiva y de servicios limitados de televisión se otorgarán por un tiempo indefinido."

El señor RIESCO.- "Las concesiones de radiodifusión se otorgarán por un plazo de 20 años."

El señor CORREA.- ¿Vamos a mantener eso de 20 años?

El señor RIESCO.- Sí. Es una parte del artículo. ¿No discutí el largo del plazo?

El señor ILLANES.- Sí.

El señor CORREA.- O sea, va a haber una ...

El señor ILLANES.- ...una discriminación entre dos medios de comunicación que son distintos.

El señor CORREA.- Políticamente es bien ...

El señor ILLANES.- ¿Pero lo han pedido alguna vez las

El señor ILLANES.- No.

El señor RIESCO.- Eran las sociedades anónimas las que tenían un plazo máximo de 50 años.

El señor ILLANES.- Eran las sociedades anónimas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo vamos a revisar.

El señor CORREA.- ¿No dejaremos un forado acá y nos van a decir: "Miren, la discriminación que han creado"?

El señor ILLANES.- No creo que estemos abriendo un forado, porque no es una cosa que esté alterando el pasado. Se mantiene lo que hay. Hoy existe televisión sin plazo y radios con plazo. Esa es la realidad jurídica.

El señor POBLETE.- Se mantiene igual.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se mantiene tal cual.

El señor ILLANES.- Y se mantiene la de la otra televisión,...

El señor PUGLETE.- ...de servicios limitados.

El señor ILLANES.- ...de servicios limitados, que tam-

bién nació son plazo.

El señor CORREA.- ¿Los servicios limitados nacen sin

plazo?

El señor ILLANES.- Sí.

Y todavía la misma disposición del artículo 8° dice

que los servicios limitados son sin plazo y que la radiodifusión

sonora es con plazo.

El señor Mayor General ANGRADE.- Ya está señalado en
ley General de Telecomunicaciones.

El señor ILLANES.- Ahí está señalado.

El señor Mayor General ANGRADE.- O sea, tenemos un
precedente establecido.

55/1
osario

-- Se incorporan a la reunión los señores Luis Ducos

appes y Andrés Chadwick Piñera.

El señor Mayor General ANDRADE.- En dos palabras, los pon-

al día.

Estábamos viendo el plazo de las concesiones de la televi-
sión. Es un tema del cual se habló en la sesión anterior. Y se plan-
teó la inquietud, que puede llegar a ser un problema constitucional,
cuanto a que los canales universitarios actuales no tienen plazo.
Ahora, si se les establece un plazo, podría constituirse como un
precedente. Y se concluyó proponiendo borrar el plazo para la tele-
visión, lo cual fue aceptado por todas las Comisiones.

Ahora, de inmediato se planteó, la inquietud sobre qué
pasa con las radios. Por parte del representante de la Subsecretaría
de Telecomunicaciones, se sostiene la conveniencia de mantener el
plazo en el caso de las radios. Las Comisiones Legislativas Segunda

/2
ario

a Cuarta están de acuerdo en mantener ese plazo, no así con respecto de la televisión, que queda abierto.

Aun cuando aparentemente es discriminatorio, se piensa son dos tipos de empresas diferentes. Sus actividades están orientadas a un mismo fin, pero en su procedimiento actúan en forma absolutamente diferente y tienen características diferentes de toda naturaleza.

Por otra parte, esta aparente discriminación ya existe en el artículo 8° de la ley General de Telecomunicaciones. Luego, no hay nada nuevo. Y hoy día esta discriminación existe, porque los canales tienen plazo y las radios sí lo tienen. Así nacieron. Luego, se continúa igual.

El señor CHADWICK. (don Andrés).- No se les modifica su "status" actual.

El señor Mayor General ANDRADE.- No hay cambios.

El señor CHADWICK (San Andrés).- Perfecto.

El señor RIESCO.- La duda mía surge en que habiendo un cambio en el estatuto jurídico de todo esto, tanto para la radio como para la televisión, y habiendo una disposición constitucional que obliga a regular sobre ambas cosas en conjunto, va aparecer un tipo de empresas, de personas jurídicas naturales que van a ser distintas en esto. Creo que es bien importante. Tener una concesión por tiempo y no es lo mismo que tenerla por tiempo indefinido. La Constitución dice que garantiza "la igualdad ante la ley" y que "en Chile no habrá personas ni grupos privilegiados". Y aquí el "privilegio" con respecto a la radio —estamos hablando dentro del mismo número de la Constitución Política, del artículo 19, número 12 —, en que el que se dedica a comunicar por televisión, que es un medio en esencia igual, al de la radio, aunque técnicamente diferentes —, porque ambos son comunicaciones sociales, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten,

sociedad, de personas, etcétera —, aquí habría un grupo pri-

ado: el de los que explotan canales de televisión por sobre

os que se dedican a comunicar a través de la radio. Esa es mi

ón.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, se va a

r ese punto de vista.

El señor CHADWICK (don Andrés).- La discriminación existe.

to es que no sea arbitraria.

El señor RIESCO.- "Igualdad ante la ley" es distinto que

minación arbitraria", porque el principio del número segundo

ículo 19 de la Constitución Política dice que "en Chile no hay

ni grupo privilegiados". O sea, ya no es una prohibición de la

o discriminar arbitrariamente, sino de decir si rige o no rige

ipio de igualdad ante la ley.

El señor CORREA.- A mayor abundamiento, esto no nos sirve

5
rio

que dice relación con el número 22 del artículo 19, en cuanto

renewación de los contratos a la radiodifusión sonora

El señor RIESCO.- ... a materias económicas.

El señor CORREA.- Claro, porque ahí se está aludiendo sola-
a beneficios para cierta actividad, para tal persona o sector.

El señor CHADWICK.- El número dos del mismo artículo, tiene
base que dice: "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer
encias arbitrarias". Se autoriza a la ley obviamente a hacer di-
cias, el asunto es que no sea arbitraria. Y está en el fundamento
sotros hemos hecho al distinguir entre la televisión y la radio,
se califica si es o no es...

El señor RIESCO.- La duda está en eso. Si hay fundamento
discriminar.

El señor POBLETE.- En primer lugar, yo creo que la discri-
ón no es arbitraria, porque existen verdaderas razones técnicas

55/6
osario

que la llevan a pensar que el único momento en el cual es posible obligar a una renovación de equipo importante a la radiodifusión sonora es cuando se le exige su renovación, que ocurre cuando vence el plazo.

Por otro lado, tampoco es tanta la discriminación, dado el hecho de que las concesiones de radiodifusión sonora son renovables.

sea, no se extinguen con la llegada de su término. De tal manera que puede ejercer el derecho a continuar con la actividad, siempre y cuando se cumpla con el marco técnico, que es lo que busca la Subsecretaría.

He planteado que muchas radiodifusoras en el país no son siquiera empresas, sino que son actividades familiares, en las se va produciendo un deterioro tecnológico, a lo largo del tiempo, los 20 años que dura ahora o de los 30 años que duraba antes. Y aparatos van siendo reparados a medias y van causando problemas a las radiodifusoras y van afectando derechos de terceros. Y obligan a una permanente actividad de la administración, a un gasto permanente

555/7
Rosario

del Estado.

Entonces, la forma de prevenir esto es con una concesión

por un tiempo relativamente reducido, como lo son 20 años y no 30 años,

obligar, en el momento de la presentación a los antecedentes, a que

los equipos sean ajustados más o menos a lo que se usa en la época ac-

tual. Ese es el fundamento técnico de la distinción.

El señor CORREA.- En cuanto a la parte de discriminación

propiamente tal y en lo que concierne a la arbitrariedad, el Tribunal

Constitucional, en diversos fallos, — y en este sentido acogiendo lo

que ha dicho la Corte Suprema —, ha señalado que debe entenderse por

"arbitrario" aquello que tiene falta de razonabilidad, aquello que es

arbitrario.

El señor RIESCO.- Que no tiene fundamento alguno.

El señor CORREA.- Claro, que no tiene fundamento alguno.

tal manera que yo creo que no se podría sostener acá que estamos

55/8
Glosario

a presencia de un capricho.

De modo que en ese sentido no creo que estemos en contra
el número dos de la disposición, porque el legislador es perfectamen-
soberano de hacer este distingo.

A mí lo que me preocupa es la parte imagen, la parte polí-
tica. Esa es la parte que me preocupa. Y lo fuerte que es la radio como

al, ya sea a nivel nacional o internacional, como para hacer pesar
esto. Es decir, que las diversas asociaciones que hay digan: "A los
canales de televisión, se les dio una concesión indefinida. En cambio,
nosotros se nos dio una concesión por 20 años. ¿Por qué esto? Cuando
nosotros cubrimos mucho más que la televisión, llegamos mucho más le-
os y somos más".

El señor POBLETE.- Hay argumentos.

El señor CORREA.- Jurídicamente, en mi opinión, no hay...

El señor RIESCO.- Parece que no habría discriminación.

5/9
sario

El señor CORDERA.- Yo creo que no la hay.

El señor POBLATE.- Pero en apoyo del plazo indefinido para

canales de televisión también hay argumentos. La inversión en tele-

ción es del orden de los 500 mil dólares como mínimo, contra tres

cuatro millones de pesos con los cuales se puede instalar una radio-

sora.

El señor ILLANES.- Ahora, yo no creo que haya arbitrarie-

, porque una de las leyes que fue más estudiada por la Junta de

gobierno y por la Comisión Conjunta fue la ley General de Telecomuni-

ones, la que en su artículo 8°, dice:

"Los servicios de telecomunicaciones de libre recepción

de radiodifusión, los servicios públicos de telecomunicaciones y

servicios limitados de televisión" — se está refiriendo a los

servicios limitados de televisión —, "requerirán para su instalación"

es y cuáles cosas.

55/10
 osario

Y, en el último inciso, dice:

"Las concesiones serán de duración indefinida, excepto

as de radiodifusión sonora que tendrán un plazo de 20 años y su reno-

ción podrá ser solicitada dentro de los 5 años que precede al último

o."... El legislador de la ley N° 18.168 hace una discriminación...

El señor CORREA.- Al amparo de esta Constitución.

El señor ILLANES.- Sí... de los servicios limitados de

levisión y de los servicios de radiodifusión. A estos últimos, les

un plazo de 20 años. Y hasta ahora nadie ha protestado ni ha dicho:

¿hay una norma arbitraria, contraria a la Constitución y vamos

entablar un recurso de inconstitucionalidad". Sobre todo, si sabemos

existe una Asociación de Radiodifusores de Chile que, como dice

Eduardo Riesco, es sumamente quisquillosa en mantener y hacer

petar sus derechos, y que tiene trascendencia internacional.

Sin embargo, ni la Asociación de Radiodifusores ni la

55/11
sario

Organización Internacional de Radiodifusión han reclamado al legisla-
r o al Gobierno de Chile con respecto de esta discriminación. En es-
sentido, no le encuentro peligro de ninguna naturaleza. Hay razones
cnicas. Hay razones de tradición histórica en la legislación chile-
en la que se ha hecho esta distinción entre unos y otros.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, estaríamos de
erdo en mantener la línea como está.

El señor ILLANES.- Yo creo que el inciso segundo del
ículo 15 podría redactarse en una forma muy parecida a como está
actado el inciso final del artículo 8°.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro.

El señor ILLANES.- "Las concesiones se otorgarán a perso-
naturales o jurídicas, de acuerdo con las disposiciones de esta

El señor CORREA.- Eso ya está dicho arriba.

55/12
sario

El señor ILLANES.- Está dicho. No hay nada que decir.

Y, en el inciso segundo, decir: "Las concesiones serán
duración indefinida, excepto las de radiodifusión sonora, que ten-
án un plazo de 20 años y su renovación"...

El señor POBLETE.- Esa norma es bastante útil.

El señor CORREA.- ¿Para la renovación?

El señor POBLETE.- La introducimos últimamente justamente
para aclarar el mercado, para que no hubiera que esperar hasta el
último momento para saber si pedían renovación o no.

El señor ILLANES.- Y "su renovación podrá ser solicitada",
facultativo no es obligatorio.

El señor POBLETE.- Puede pedir la renovación, en el quin-
enio previo del último...

El señor ILLANES.- "...dentro de los 5 años que preceden
último año de"...

555/13
Rosario

Miguel Angel Poblete?

El señor POBLETE.- No, la modificación es en cualquier momento.

El señor ILLANES.- ... "y su renovación podrá ser solicitada dentro de los 5 años que preceden al último año de"... Y ahí agregar: "El período de renovación respectivo se contará desde el término del plazo"...

El señor POBLETE.- Tal cual está.

El señor ILLANES.- Tal cual, aunque sea repetitivo de la ley. Está clarísimo.

El señor POBLETE.- Está muy bien.

El señor CORREA.- Ahora, parece que habría que tocar una norma transitoria. Parece que desaparece una disposición transitoria.

El señor RIESCO.- ¿Esa norma transitoria no la habíamos dicho respecto del plazo?

55/14
osario

El señor CORREA.- Eso está en el artículo 4° transitorio.

dice: "El plazo de las concesiones establecido en el número 15 comenzará a regir desde la fecha de vigencia".

El señor RIESCO.- El plazo de las concesiones.

El señor ILLANES.- "El plazo de estas concesiones establecidas en el artículo 15 comenzará a regir"...

El señor CORREA.- Eso hay que "volarlo"

El señor POBLETE.- Hay que revisar toda la ley, porque todas partes se habla de "modificación, otorgamiento o renovación".

El señor ILLANES.- El artículo 22 dice así: "Toda solicitud de concesión, de modificación y de renovación, sea ésta de radiofusión sonora, televisiva o de servicios limitados de televisión, que se refiere esta ley, será dirigida al Consejo Nacional de Radio y Televisión".

El señor RIESCO.- "En su caso", diría yo.

55/15
sario

El señor PORLETE.- Existen muchos casos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que hacer una revisión
tal de la ley.

Ahora, viene la última fase, en donde hay que armar el

cto de nuevo, lo cual nos va a llevar a leer la ley completa. En

de momento, en general, nos van faltando algunas cosas pendientes.

quieren, se las enuncio. Respecto del artículo 13, la Primera Co-

ión tenía una reserva. Esto estaba pendiente. Yo no sé si mantienen

pensamiento.

-- Versión incompleta por fallas técnicas de grabación.

El señor RIESCO.- Conforme a toda la problemática del
sejo y apoyado en la norma constitucional, que en buenas cuentas
liga a establecer una censura para todo lo que es cinematografía...
resulta que con los video casetes existen miles de películas para
ne que pueden ser o deben ser sometidas a un sistema de censura.

5/16
sario

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted quería rescatar
artículo 30 de la ley?

El señor RIESCO.- Si, pero con más flexibilidad. Es decir,
ablecer, en el fondo, una norma que deje a alguien responsable, por-
la inexistencia de normas sobre censura en los canales puede lle-
a una especie de eximente o invocación de algún tipo de eximente
nte a la exhibición de algunas películas que no creo que sea bueno.
sta eximente podría estar basándose justamente en que se deroga
sistema de censura que establece la ley actual. En consecuencia,
ría decirse que no hay necesidad de censura en esto.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Esto es válido para la
paganda?

El señor RIESCO.- Es válido para la publicidad.

Por otro lado, también podría pensarse que no habiendo
norma especial que prohíba a la televisión,... creo que este Con-

55/17

osario

ajo Nacional de Censura tendría que cumplir una función y podría

acerse responsable...

se sobre qu-- Versión incompleta por fallas técnicas de grabación.

ón de pel El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cuál es el pensamiento

la Segunda Comisión?

s, de El señor ILLAÑES.-

cto de un filme que puede haber sido...

res de la televisión, sería cambiado...

de andar los intereses económicos...

ndar...

Sobre el particular...

debe de ser cuidadoso y cuando se...

reo que el Consejo Asesor de Programación, integrado por un psicólogo, un profesor de Estado, un sociólogo, un abogado y un médico urujano, constituye una forma de eludir la responsabilidad que recae sobre quienes hacen de "cabezas" en los canales, por la exhibición de películas que atentan contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, etcétera. No confío en este tipo de entidades, desde el momento en que, si expresan una opinión negativa respecto de un filme que puede haber costado uno o dos millones de dólares a la televisión, serán cambiadas. En efecto, un director debe defender los intereses económicos que administra, pues ello es fundamental.

Sobre el particular, hemos expresado cuándo ocurre la caducidad y cuándo un canal puede ser sancionado. Asimismo, hicimos referencia a la responsabilidad en el artículo 47. Al parecer, la redacción no es definitiva--, en el sentido de

de aquélla que recae sobre "los concesionarios de radiodifusión
sonora y televisiva por las transmisiones que por intermedio de
ellas se efectúan, es indelegable". La idea consistía en que ellos
nunca pudieran excusarse por el hecho de haber mediado la autori-
zación del Consejo Asesor, o porque se arrendó el espacio, o por-
que no se tuvo conocimiento del programa y se incluyó la famosa
señalita "Estas no son las opiniones del Canal". Ustedes habrán
observado una advertencia de esta índole --que carece de valor--
en el programa "Almorzando en el Trece", por ejemplo, donde siem-
pre la repiten.

A mi juicio, debemos preocuparnos de la cues-
tión central. Si se atenta contra las buenas costumbres y el or-
den público --ello inspira la disposición del inciso segundo del
artículo 1º del proyecto--, la responsabilidad debe recaer sobre
el canal, sea que la película haya pasado por la censura cinemato

gráfica o por un consejo asesor, sea que el espacio haya sido arren-
dado. La idea es: "Señor, le hemos dado una concesión, de modo que
debe cuidarla; en caso contrario, la puede perder".

Me parece que la redacción está bien. Conven-
dría pulir, eso sí, el artículo 47, que se encuentra pendiente, se-
gún entiendo.

El señor RIESCO.- Usted rebate con bastante pro-
piedad, señor Illanes, y con argumentos totalmente atendibles y
aceptables, la primera parte de mi argumentación, pero no la segun-
da, de carácter jurídico.

Respecto de esta última, no sé cuál sería su
raciocinio. El párrafo final del N° 12 del artículo 19 de la Cons-
titución dispone que "La ley establecerá un sistema de censura pa-
ra la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica".

El señor ILLANES.- Eso existe.

do que la disposición El señor RIESCO.- Ahora, el texto incluye una
forma --el artículo 38, que se deroga-- relativa a eximir a los ca
ales de la aplicación del esquema actual del Consejo de Censura.
n consecuencia, debería entenderse que la producción cinematográ-
ica --cuyo sistema de censura lo establece la ley, de acuerdo con
n precepto de la Carta-- dice relación también a aquélla que exhi-
en los medios mencionados. Ello significa que pondremos al orga-
ismo ante un problema tremendo, que no puede enfrentar.

Me gustaría que examináramos esta segunda par-
e, que señalé, asimismo, como argumento. ¿Qué ocurre al derogar
artículo 38 y regir nuevamente para los canales la regla gene-
al sobre la producción cinematográfica?

El señor CHADWICK.- Como línea fundamental,
rticipo del criterio del señor Illanes.

En cuanto a la argumentación jurídica, entien

do que la disposición constitucional es cumplida al establecerse las sanciones. La norma no se refiere estrictamente a la censura previa, sino al hecho de que la definición de ciertas producciones --en este caso, la televisual--, sobre la base de los valores que señalamos en el proyecto, implica una sanción. Y ésta es una censura a.

El señor CHAVEZ.- ¿Entonces, se revisa el programa antes que se exhiba? El señor RIESCO.- Cuando se habla de ella "para la exhibición", estimo que reviste carácter previo. Me parece que así se ha considerado.

El señor ILLANES.- Pero eso dice relación a la cinematografía.

El señor RIESCO.- Los canales también exhiben...

El señor ILLANES.- Existe una norma al respecto que les impide programar filmes rechazados por la censura.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ello está di-

de radio y Televisión podrá operar en los canales de radio y

El señor CHADWICK.- Se trata nada más que del

al propiamente televisual.

El señor Mayor General ANDRADE.- Y en el que

carecido de control.

El señor CHADWICK.- Además, se suscita el pro

práctico de que es muy difícil establecerlo. El sistema de

arlo a los propios canales resulta poco viable, a mi juicio.

El señor POBLETE.- Y poco seguro.

El señor ILLANES.- Significaría taparse los

que se han de disponer de los Consejos de los países.

El señor CHADWICK.- Ante esta evidencia, no

eda más alternativa que la censura.

El señor DUCOS.- Por otra parte, al hacer re-

a el inciso tercero del artículo 13 a que el Consejo Nacio

El de Radio y Televisión podrá adoptar medidas "tendientes a evi-
r", significa que hasta podría ponerse censor en un canal. Europa

El señor HERNANDEZ.- La suspensión de uno de
los medios por dos días, basada en el hecho de que exhibió una pe-
cula pornográfica, por poner un caso, o de que atentó contra el
orden público, importa un daño económico importante. El propio ca-
n, entonces, deberá adoptar las medidas necesarias. No las san-
nemos nosotros, sin embargo, con el carácter de válidas.

Si desea contar con un consejo asesor, que lo
ga, pero que no lo obligue a ello la ley, pues, sobre esa base,
quedará ahí. "Dispongo de un Consejo para ese objeto" --se argu-
tará--, "pues la ley lo ordenó, y esa entidad me dijo que yo po-
incluir el filme en la programación".

Por mi parte, no creo en esa clase de organis-
mo, cuando las cantidades de dinero involucradas son demasiado

grandes y las personas, por 50 mil pesos mensuales más, dejan pa-
ar todo lo que un director contrató. ¡Porque éste viaja a Europa
a Estados Unidos, y adquiere un "paquete"....!

El señor Mayor General ANDRADE.- En realidad,
ienso que tenemos claro el punto, pues ésta es la tercera revi-
ción --entre paréntesis-- de las posiciones planteadas al respec-
o. Se han proporcionado oportunidades, en consecuencia, para con-
derar los diferentes argumentos.

Por nuestra parte, compartimos la línea de la
gunda y Tercera Comisiones, en el sentido de mantener la redac-
ón, de manera que el criterio sustentado por la Primera Comi-
ón podría constituir una alternativa. No sé si el señor Riesco
dría aportar algún pensamiento sobre el particular.

El señor RIESCO.- Sólo considero lo que es
ciso agregar, señor Presidente, y no me baso en razones de ca-

rácter doctrinario, pues comparto, en tal sentido, las opiniones
del señor Illanes.

Lo que realmente me preocupa es el hecho de
que el Consejo de Censura Cinematográfica se encontrará con un "bo
lo" encima. Y cualquier argumentación que exponamos en esta mesa
no contrarresta la circunstancia de que ese organismo, por ley, se
encuentra encargado de la censura previa de toda película que se
exhiba en el país.

Si no existe una norma de excepción, entonces
--como la que contiene actualmente el artículo 38--, se caerá, ob-
viamente, en el vacío. El inciso tercero del artículo 13, que fa-
cultas al Consejo Nacional de Radio y Televisión para "adoptar las
medidas tendientes a evitar" --o sea, para crear un sistema en es-
ta materia--, no resulta muy ajustado a la Constitución, a mi jui-
cio. Y pondrá a la entidad, además, en una situación bastante com-

plicada, porque, ante cualquier desaguisado, se preguntará: "¿En
qué está el Consejo, que no ha puesto en práctica un esquema de
censura para los canales, con el objeto de evitar ciertas pelícu-
las?" Ello implica que cargará con la responsabilidad consiguien-
te, lo que no me parece bien, sobre la base de que siempre se
tiende a traspasarla a la autoridad encargada de establecer un
sistema de control y de censura. Si alguien va al centro y dice:
"¿Cómo permite la censura esta brutalidad de película?", ¿quién
tiene la culpa? ¿El dueño del cine? Este pasa a segundo término.
Es el Consejo de Censura Cinematográfica el que se encuentra en
la línea de juicio. En la materia que nos ocupa, el problema del con-
trol se trasladará al Consejo Nacional de Radio y Televisión. Y
yo lo estimo lógico.

El señor ILLANES.- La señora Paulina Dittborn

nos explicó que el Consejo de Censura Cinematográfica, por insufi

ciencia de personal y de organización, no está en condiciones de calificar todas las películas que llegan en video, para el efecto de autorizar su exhibición. Por nuestra parte, concordamos en que lo deseable es que una sola entidad califique y censure, pero se presenta el problema de que el organismo mencionado es incapaz de hacerlo y de que faltan recursos, que no nos corresponde dar. Tal vez, el informe podría hacer referencia a que la Comisión, preocupada por la posibilidad de que los canales exhiban filmes y publicidad que puedan atentar contra principios fundamentales, citó a la señora Dittborn, y a que, luego de oírla, concluyó, lamentablemente, que el Consejo, en las condiciones en que actualmente opera, no podría asumir la función que interesa, por falta de recursos económicos y de personal. Se estima, sin embargo, que sería una buena medida que lo hiciera, a fin de que existiese un solo criterio sobre el particular.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el fondo,

significaría crear un Consejo de Censura para la televisión. Pare
que el Consejo de Censura Cinematográfica cumple bien su come-
do respecto del cine --ello constituye su obligación-- y que no
etende ir más allá, pues la televisión sería un problema aparte.

Esta, a su vez, se habría colgado del sistema para decir: "Si
ustedes deciden que algunas películas no pueden ser vistas por me-
res de 18 años, yo haré lo mismo". Esa ley debería ser modifica-
posiblemente.

El señor RIESCO.- Y el inciso segundo del ar-
tículo 13 remacharía que ese organismo es responsable de califi-
las películas, al disponer que no podrán exhibirse aquéllas
rechace.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si bien nos
lugaríamos", usaríamos un mal elemento, en realidad.

El señor CORREA.- Repetimos la excepción del

culo 38.

El señor RIESCO.- En circunstancias de que ese

pto señala en una parte que las normas sobre censura cinematográfica no se aplicarán a la televisión. Emplea las palabras "No

nte, no podrá". La otra, en cambio, como una norma sola, rema a obligación del Consejo de Censura Cinematográfica de ver

elículas, a fin de que sean aceptadas o rechazadas. No se en-

ría mucho si estuviera "en el aire". Considero que el proble-

r lo tanto, sigue pendiente.

El señor ILLANES.- Dejemos constancia en el in

le que nos ocupamos del punto. No se trata de que lo hayamos
cido.

El señor RIESCO.- Nosotros elaboramos la ley,
e proporcionar soluciones.

El señor CHADWICK.- La solución real del problema reside en el Consejo. No en una entidad propia de los cana-
es, sino en una actividad estatal de control.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es algo que
e encuentra un poco fuera de nuestro ámbito.

El señor CHADWICK.- O sea, cabría recomendar
na ampliación de las sesiones, del presupuesto,...

El señor ILLANES.- Ello podría hacerlo el in-
orme.

El señor CHADWICK.- Pero ésa es --repito-- la
olución.

El señor RIESCO.- El legislador también po-
ría desentenderse, con todo derecho, del aspecto administrativo,
eno a su ámbito. Corresponde al Administrador del Estado --el
oder Ejecutivo-- proporcionar los recursos suficientes para el

umplimiento de las leyes: si una de ellas implica aumento de trajo
jo para un órgano, éste deberá ser dotado de los fondos necesarios. En este sentido, podríamos dejar el artículo sin el inciso
tercero, y punto, de modo que la cuestión caería donde corresponde
se, por su propio peso y en virtud de razones legales exigentes. Si el Consejo de Censura Cinematográfica, de carácter nacional
, empieza a recibir más películas, a fin de que las califique
censure, deberá pedir más personal, y el Ejecutivo, dar más plaza

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero también
preciso ponerse en el caso del Consejo. Este dice: "No se trata
e un problema nuestro, pues el organismo nació para el cine.
quieran que nos ocupemos de lo otro, debe modificarse la ley".
lo, si bien el Ejecutivo inicia el trámite, atañe al Legislado
Sin embargo, no podemos imponer situaciones o condiciones

especiales a dicha entidad, producto de algo que, yo diría, le es un poco ajeno. En el fondo, no obstante, estamos de acuerdo en que constituye lo mismo, pensamiento que ella, asimismo, comparte.

El señor [] No contamos con una solución al respecto. Una salida consistiría en modificar la ley respectiva.

El señor CORREA.- La mantención del inciso terero implica prender una luz amarilla, a fin de que se adopten las medidas necesarias y se considere lo relativo al presupuesto.

o no lo omitiría. Ni tampoco se lo dejaría a la historia de la ley.

El señor RIESCO.- Se pretende transformar al Consejo Nacional de Radio y Televisión en un consejo de censura previa del material recibido por los canales. En el fondo, es traspasar el problema al Consejo por las programaciones televisivas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay dos posiciones respecto, y estamos a la espera de conocer las enmiendas que Primera Comisión desea formular.

El señor ILLANES.- Me parece que esa indicación habría incluirla en el informe, porque la verdad es que nosotros debatido exhaustivamente el asunto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Creo que de la sesión que participó la señora Dittborn surgieron algunas ideas que,

por lo menos, merecerán algunos párrafos en el informe. Esa es la conclusión a que llegamos. Porque hubo una recomendación implícita de efectuar ciertas modificaciones en esa organización.

El señor CORREA.- Aquí hay dos cosas, que fluyen de las observaciones formuladas en esa oportunidad por la señora Dittborn. Una, que las películas que se compran para la televisión no pasan por el Consejo de Censura Cinematográfica. Y la otra es que tampoco lo hace el material de publicidad.

El señor ILLANES.- En cambio, sí pasa la publicidad de cine.

El señor CORREA.- Exactamente.

El señor ILLANES.- Pero la publicidad de cine es, en realidad, la misma.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está pendiente también

el artículo 20. Esta es una materia que debe definirse y se refiere al procedimiento que se adoptaría para otorgar las concesiones cuando en igual fecha la soliciten varios interesados.

Al respecto, se han propuesto dos alternativas. En este momento no dispongo de sus textos, pero en una se sugiere hacerlo por orden de llegada, y en la otra, por licitación.

Si no me equivoco, la Primera Comisión tenía dudas sobre la materia.

El señor RIESCO.- Nosotros somos partidarios de hacerlo por orden de llegada.

El señor CORREA.- Aquí se mantuvo la tesis de la ley 18.168 que, en su artículo 13, fija un mismo mecanismo, un mismo procedimiento.

El señor ILLANES.- Es el mismo.

El señor RIESCO.- La verdad es que acerca de este punto no había grandes discrepancias, sino que sólo algunas dudas.

Me parece que no analizamos exhaustivamente las situaciones que podrían producirse con motivo de la apertura de la primera postulación, a la que se supone se presentarán muchos interesados.

Establecer que las concesiones serán asignadas a quien o a quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y de financiamiento del proyecto, a sabiendas de que todos se van a presentar en la misma fecha, nos parece que equivale a dejar las cosas un poco en el aire.

El señor POBLETE.- El Ejecutivo propuso una indicación en la que abordaba el problema que se preveía que podría ocurrir con los canales de televisión en el momento de promulgarse esta ley. En ella se fija un mecanismo distinto de ordenamiento, por

licitación.

El señor RIESCO.- ¡Tener un lugar en la cola, como se

dice!...

El señor POBLETE.- Claro. Ahora, el procedimiento per-

manente, según la ley, es de acuerdo con el orden de llegada.

Normalmente, el interesado va a pedir una concesión cuando se

entere de que ella existe. En ese caso, la va a pedir primero,

y será tratado con esa preferencia, desde luego, y no habrá con-

currencia. El procedimiento de excepción permanente es el mecanis-

mo de concurrencia que se establece en este artículo. De manera

que si tomamos en cuenta la indicación del Ejecutivo --no sé si

está bien pulida-- y las disposiciones permanentes de la ley,

se estarían, a mi entender, cubriendo todas las situaciones.

El señor RIESCO.- A su juicio, esta norma cubriría

también aquellas situaciones.

El señor POBLETE.- En este momento, no.

El señor POBLETE.- Está implícito en la ley el princi-

pio de que las concesiones se otorgan a quien las pide, y desde

el momento en que las pide. Excepcionalmente, puede ocurrir que

dos o más personas no se pongan de acuerdo, o que se pongan de

acuerdo y soliciten lo mismo, en un mismo día. Ahí se entiende

que hay concurrencia, y se establece un mecanismo para salvar

esa situación, consistente en la exigencia de mejores condicio-

nes técnicas y de financiamiento del proyecto.

Prevedemos que se va a producir una carrera para ocupar

algunos espacios en televisión, al promulgarse esta ley. Y es-

o estaría salvado con la indicación del Ejecutivo.

El señor ILLANES.- Pero esa indicación no está en este

texto.

El señor POBLETE.- En este momento, no.

El señor Mayor General ANDRADE.- Fue un pensamiento

lo a conocer por parte del Ejecutivo.

El señor POBLETE.- Entiendo que estaba concebido como

licación.

El señor RIESCO.- No hubo acuerdo.

El señor DUCOS.- Fue rechazado.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, fue re-

zado. Reconociendo que se presentarán muchos postulantes, la

dad es que, en el futuro, cuando se produzca una disponibi-

ad los canales de televisión -- cuyo número es bastante

icido--, es preferible que siempre exista un sistema de li-

ción para las adjudicaciones, en forma permanente. Supon-

s que el Canal de la Universidad de Chile desapareciera,

y que el espectro esté copado. En ese caso, se va a ofrecer.

No se trata aquí de quien llegue primero, y siempre el Consejo va a otorgar la concesión a quien posea las mejores condiciones.

Y será de conocimiento público que se ha producido tal vacante y que existe esa frecuencia, y se llamará a concurso. Y en la primera oportunidad sucederá lo mismo.

Al parecer, el sistema más transparente es el del concurso público, porque el basado en el orden de llegada, y dado el actual momento político, se va a prestar para muchas críticas. El Consejo va a quedar en tela de juicio en lo concerniente a quién llegó primero. Sabemos que en el proceso pueden darse factores ajenos, como el de que se pague a quien recibe el documento para que lo ponga primero. Procedimiento muy común en la Administración Pública, según se dice. O alguna cosa por ese

estilo.

Es muy probable que en esa primera oportunidad se produzcan situaciones muy delicadas. Usted mismo nos comentó que ya hay como dieciséis interesados. Y se sabe de ellos.

El señor POBLETE.- Se está tratando de ampliar al máximo la cantidad de canales.

El señor Mayor General ANGRADE.- De todas maneras, se provocará una saturación en ese sentido. Y en esto hay mucho dinero de por medio. Por eso, debemos tratar de dotar al Consejo de los mecanismos necesarios para enfrentar esta crisis, en los momentos en que recién se esté constituyendo, porque su primera acción, sin duda, va a ser ésa. Y todos van a aparecer diciendo "el que llegue primero, gana"....

El señor RIESCO.- Creo que en este artículo 20 no se

necesitan alternativas. Lo que se precisa es el transitorio. Es la manera de resolver este problema. El artículo 20 está bien en la forma como está. Lo único que sugeriría es que precisáramos un poco más lo relacionado con el término "ofrezcan". Podría entenderse de que se trata de un simple ofrecimiento a este concurso. Al concurso se presentan proyectos.

El señor Mayor General ANURDE.- "A quien presente..."

El señor RIESCO.- Entonces, habría que decir, más o menos, "a quien o quienes presenten proyectos que ofrezcan las mejores condiciones", a fin de aclarar que no es un mero ofrecimiento. Además, ser concordantes con el resto. ¿Cómo se inicia una concesión? "Presentando un proyecto", etcétera.

El señor POBLETE.- ¿Cómo quedaría la norma?

El señor RIESCO.- "...a quien o quienes presenten pro-

yectos que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y de financiamiento".

El señor POBLETE.- Me parece que no queda clara la idea.

De acuerdo con lo manifestado por el General, se rechazó la indicación del Ejecutivo de introducir un artículo transitorio, con mecanismos distintos.

El señor Mayor General ANDRADE.- La intención fue elaborar un solo artículo...

El señor POBLETE.- Un artículo permanente destinado a resolver las situaciones que se produzcan ahora y las que se producirán en el futuro. Pero sobre la base de una licitación, no de un concurso público, como lo establece el artículo 20.

El señor Mayor General ANDRADE.- Desconozco el problema legal. En realidad, no sabría definir cuál es la diferencia entre

concurso público y licitación.

El señor POBLETE.- Aparentemente, licitación es poner algo a cambio de...

El señor RIESCO.- Esencialmente, no hay una diferencia.

El señor POBLETE.- Entiendo que en la licitación uno, normalmente, coloca un valor comúnmente aceptado por una cosa que está en disputa. Y en el concurso público se postula por algo, ofreciendo méritos y calidad.

¿Por cuál de esos caminos se inclinan ustedes?

El señor RIESCO.- Por el del concurso.

El señor POBLETE.- Pero ello no implica un ofrecimiento en dinero.

El señor RIESCO.- De ningún modo.

El señor Mayor General ANDRADE.- El que ofrezca el mejor

proyecto.

El señor RIESCO.- Para la situación transitoria, o pa-

ra los efectos de la iniciación del proceso, el artículo 20 es

bastante adecuado.

El señor POBLETE.- A mi juicio, tiene un grave proble-

ma para este momento: y es que todo el mundo está esperando el

proyecto. El problema es que circumscribe la concurrencia al he-

cho de presentarse solicitudes el mismo día. O sea, el que se-

pa cuándo el Diario Oficial va a publicar esta ley, va a estar

el día siguiente esperando para presentar su solicitud.

El señor RIESCO.- Perfecto. Sigámosle los pasos. Se

produjo la concurrencia, porque todos se enteraron de que el

día tanto se publicaría el proyecto en el Diario Oficial, o por-

que en la iniciativa se estableció que la ley tendría vigencia

a partir de tal día.

El señor POBLETE.- La solución es muy simple: fijar

un plazo de treinta días.

El señor RIESCO.- O de sesenta.

El señor POBLETE.- Cuando exista constancia de que,

en un plazo de treinta días, se presentaron más solicitudes de

las suficientes,...

El señor CORREA.- Eso lo vimos.

El señor RIESCO.- Es poner a todos en un punto de par-

tida, para que nadie se aproveche del conocimiento particular

que pudiere haber tenido de este proyecto, por algunos otros me-

dios. Es una norma que parece sana, aunque sea de imagen, porque

da lo mismo. Desde que se produce la concurrencia de dos perso-

nas, en un mismo día, ya debe llamarse a concurso. Y el Consejo

fijará el día de cierre del concurso y de recepción de los proyectos.

El señor POBLETE.- Aclaremos una cosa. ¿Es un concurso público, o limitado a quienes concurren?

El señor RIESCO.- Es público. Aquí se dice muy claro: "Cuando concurren varios interesados respecto de una misma concesión, que por razones técnicas no pudiera otorgarse a todos ellos, el Consejo Nacional de Radio y Televisión llamará a concurso público..."

El señor POBLETE.- Eso significa que entran los concurrentes, más todos los demás.

El señor RIESCO.- Todos los que se hayan presentado.

El señor POBLETE.- No lo encuentro justo. Por eso, prefiero ampliar el plazo.

El señor RIESCO.- ¿Por qué?

El señor POBLETE.- En primer lugar, es un plazo muy preciso, lo que significa que la persona debe estar con su equipo técnico muy dedicado a preparar las cosas, a fin de presentar la solicitud el día preciso.

El señor RIESCO.- No. Hasta un día. El concurso se cierra en una fecha determinada, y se dejan de recibir antecedentes.

El señor ILLANES.- Cuando se llama a concurso público, es porque se han presentado varios el mismo día.

El señor RIESCO.- De eso se trata.

El señor ILLANES.- Y que lo han hecho provistos de todos sus antecedentes, si no lo van a aceptar como presentación.

El señor RIESCO.- Parece que estamos hablando de cosas

muy distintas!....

El señor ILLANES.- Mire el artículo 20:

El señor RIESCO.- Para mí, el artículo 20 resuelve el problema transitorio.

El señor ILLANES.- Perdón. "Cuando concurren varios interesados respecto de una misma concesión, que por razones técnicas no pudiera otorgarse a todos ellos, el Consejo Nacional de Radio y Televisión llamará a concurso público y la asignará a quien o quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y de financiamiento del proyecto".

Ahora, ¿quiénes son los que concurren a este concurso público? Exclusivamente los que presentaron las solicitudes. No pueden ser otros.

El señor RIESCO.- Claro.

El señor Mayor (J) BAZTA.- Entran otros que inclusive no las habían presentado.

El señor ILLANES.- No pueden entrar otros.

El señor POBLETE.- Es un concurso limitado a los concurrentes.

El señor RIESCO.- Es un simple examen de calificación de los concurrentes.

El señor ILLANES.- De los que las presentaron.

El señor RIESCO.- Entonces, esta norma está mala. No refleja lo que se quiere.

El señor POBLETE.- No encuentro justo el procedimiento.

En el fondo, se establece un plazo para presentar solicitudes.

Y después de que concurrieron tres, se dice "vengan todos, vengán sin cuenta".

El señor ILLANES.- Si el Consejo Nacional de Radio y Televisión dijera "hay una frecuencia disponible en este momento, y llamo a concurso".

El señor CHADWICK.- Ese es un camino.

El señor ILLANES.- Pero aquí no se ha elegido ese camino, sino el de que las personas presenten sus solicitudes. Si dos de ellas lo hacen en un mismo día, y hay una sola frecuencia, se les dice: "miren, ¿cuál de ustedes ofrece un proyecto más acabado y con mejores recursos financieros"? Y hay que decidir. De lo contrario, usted tendría razón, porque si se presentaron todos en un mismo día, pueden entrar por la puerta falsa todos los que no se presentaron.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Incluso, pienso que afecta a quienes se presentaron con posterioridad a los que concurrieron.

El señor RIESCO.- Lo que pasa es que falta la norma
explicita de que la regla general es el orden de llegada. Tal
disposición no está explícita.

El señor ILLANES.- Pero se deduce de este artículo 20.
Habría que redactarlo en forma distinta. La expresión "concurso
público" está mala.

El señor CORREA.- En la otra página continúa el artícu-
lo.

658/1
O. Palominos

El señor ILLANES.- "Para los efectos del inciso anterior se entenderá que concurren varios interesados respecto de un mismo tipo de concesión cuando existiere constancia de que se ha presentado en la Oficina de Partes del Consejo Nacional de Radio y Televisión más de una solicitud al respecto.". Y el inciso anterior no lo establecería.

El señor CORREA.- Agreguenos eso que usted dice.

El señor ILLANES.- "Se llamará a concurso entre los"...

El señor CORREA.- "Concurrentes"...

El señor ILLANES.- "...peticionarios"...

El señor POBLETE.- "Interesados o concurrentes".

El señor RIESCO.- Es que ellos van a presentar de nuevo otro proyecto distinto.

El señor POBLETE.- Que la norma establezca un día para de-

658/2 658/3
O. Palominos

terminar la concurrencia y que participen los concurrentes en
ese día va a ser lo menos transparente que existe en lo que
respecta a la televisión en este mismo momento. Dejemos este
artículo como solución del problema que se va a presentar, pero
que no sea un día, sino un plazo de por lo menos treinta días.

El señor RIESCO.- Se puede considerar el plazo de vigencia
de la ley. "A partir de los sesenta días"....

El señor ILLANES.- Está dicho: La ley no entra en vigencia
de inmediato, sino el primero del mes subsiguiente a la fecha
de su publicación.

El señor POBLETE.- Por esa vía se podría solucionar el pro-
blema.

El señor DUCOS.- Lo único que habría que hacer es suprimir
el concurso público, y cuando concurren varios, el Consejo

658/3
O. Palominos

asignará la concesión a quien ofrezca las mejores condiciones.

Nada de concurso público. El concurso público fue algo que nació de la indicación del Ejecutivo al respectivo artículo transitorio.

El señor RIESCO.- Analicemos el punto, porque aquí hay una cuestión de mérito.

Para mí, es injusto que se abra concurso público y se llame a otras personas que no concurrieron primeramente. Por ejemplo, como tengo el dato de que tal o cual frecuencia está disponible y de que su operación sería un buen negocio, presento mi proyecto y resulta que dos o tres personas más también estaban en el mismo conocimiento y, por lo tanto, presentaron similar solicitud. Después el Consejo Nacional de Radio y Televisión dice: "Como hay muchos interesados, abro concurso público". Hay

658/4 inow
O. Palominos

dos posibilidades: o considerar eso como una cosa injusta respecto de quienes presentaron originalmente sus solicitudes, o como una cosa justa para que toda persona que tenga interés en acceder a una concesión presente la solicitud y entre al concurso.

A mí me parecería, desde el punto de vista del interés general, del interés del país, que la segunda posibilidad sería la más aconsejable. Desde el punto de vista del interés particular de quienes presentaron sus solicitudes en una misma fecha, a lo mejor puede resultar un poco injusto que "entren al baile quienes no tenían boleto".

Pero esta materia, como es de mérito, hay que sopesarla.

Abrir concurso público significa que pueden acceder a él más interesados que los peticionarios originales. Asimismo, como

658/5
O. Palominos

habrá otros oponentes, tendrán la posibilidad de mejorar sus respectivos proyectos. La situación toma otro carácter. Ya no se trata de un solo proyecto que había elaborado con un determinado financiamiento, sino que, como debe concursar con otros, está obligado a modificar su proyecto a fin de mejorarlo, o tiene la "chance" de hacerlo.

Habría que ponderar estos elementos para suprimir o no este llamado a concurso público.

Yo, en concurrencia con otros, tengo la posibilidad de mejorar mi proyecto.

El señor ILLANES.- Pero has hecho un gasto y después te dicen: "No".

El señor POBLETE.- Yo, en esta materia, soy partidario de favorecer la iniciativa de los particulares. Si uno de estos

658/6
O. Palominos

últimos descubre que hay un buen mercado y se le ocurre ofrecer su producto, que va a ser "comunicaciones", y da la casualidad que otro particular tiene la misma idea y que ambos presentan sus respectivas solicitudes el mismo día, me parece un poco injusto que se publicite "Aquí se va a producir este negocio y llamo a todos los interesados a participar en él".

El señor RIESCO.- Sí, desde ese punto de vista tiene toda la razón.

El señor POBLETE.- No encuentro que esté tan comprometido el interés nacional en una situación de esta naturaleza. No creo que sea así.

El señor RIESCO.- No el interés nacional, sino el interés general.

El señor ILLANES.- En esta materia tenemos que decidírnos

558/7

D. Palominos

por un solo camino.

A mi juicio, cuando exista una frecuencia que puede otorgarse, el Consejo Nacional de Radio y Televisión debiera llamar a concurso público: " Hay una frecuencia; preséntense todos los interesados".

El señor RIESCO.- Creo que técnicamente eso no se puede dar.

El señor POBLETE.- Es difícil que se dé.

El señor ILLANES.- Claro. Tendría que llamar a concurso los los días.

El señor POBLETE.- En el fondo, habría que tener un catastro de la cobertura ...

El señor RIESCO.- Tendrían que presentar proyectos ...

El señor POBLETE.- No, creo que es mejor no plantearlo de

manera.

658/8
O. Palominos

El señor ILLANES.- No, no. Ese es el sistema que normalmente

se aplica cuando se va a construir un camino: se llama a con-

curso público y se presentan todas las empresas constructoras

que cumplan tales y cuales requisitos. Como usted señala, eso

no se puede dar en este caso.

Estimo que toda persona que realice los estudios pertinentes

para acceder a una concesión de frecuencia y presenta la soli-

itud respectiva se le otorgue sin más condición que cumplir

con los requisitos señalados por la ley.

La situación se complica cuando concurren dos solicitudes

para una misma frecuencia. ¿Cuándo surgirá el problema? En la

apertura del sistema para los canales de televisión. Esa situa-

ción debe regularla un norma transitoria. Luego veremos cuál

rá ese precepto transitorio. Pero el artículo 20 podría re-

658/9
O. Palominos

daerse, suprimiendo la expresión "concurso público", en estos términos: " Si concurren dos o más personas por una misma concesión, el Consejo Nacional de Radio y Televisión decidirá a favor de la que presente mejores condiciones técnicas y de financiamiento". Así no participaría gente que, originalmente, no había elaborado ningún estudio.

Ahora bien, para la situación provisoria en que se harán presente las primeras solicitudes, deberá redactarse un precepto en virtud del cual el Consejo Nacional de Radio y Televisión llamará a concurso, por un plazo de equis días, a quienes deseen explotar canales de televisión.

El señor DUCOS.- Esto lo vimos anteriormente.

El señor ILLANES.- Sí, lo vimos.

El señor DUCOS.- Lo examinamos exhaustivamente a raíz de la

658/10
O. Palominos

indicación del Ejecutivo.

Según mis recuerdos, se acordó no regular la situación en un artículo transitorio --porque se consideró inadecuado "atacarla" en una norma de ese tipo --, sino que ella quedara subsunida, comprendida, dentro de un precepto permanente que solucionara tanto los casos de la apertura del sistema como los que se presenten en el futuro. De otro modo, y sobre todo como venía concebida la indicación en un artículo transitorio, se iba a prestar para una serie de problemas.

De manera que, así las cosas, lo que podríamos intentar hacer sería ver si en alguna medida el artículo 20 del texto requiere de alguna modificación o complementación, si es que la necesita.

El señor RIESCO.- Yo creo que la necesita. De todas maneras

658/11
O. Palominos

habría que aludir a "concurso", pero sin el apellido "público".

El señor POBLETE.- Habría que explicitar si es "concurso" para todos o únicamente para los concurrentes.

El señor RIESCO.- Yo llamaría a concurso a los concurrentes.

El señor ILLANES.- Exclusivamente.

El señor POBLETE.- Perdón. Creo que el problema está solucionado. Este residía en la precisión del momento de la concurrencia. Es un problema técnico relativo a la "toletole" de peticiones hechas presente simultáneamente y a cuándo y cómo el Consejo Nacional de Radio y Televisión iba a decidir. Eso está solucionado en el artículo transitorio, que dice que la ley empezará a regir el día primero del mes subsiguiente a la fecha de su publicación. Los particulares sabrán que hay una ley en esta materia y que el día ideal para presentar sus solicitudes

658/12
O. Palominos

será el primero de su vigencia.

El señor CHADWICK.- En la norma permanente dilucidamos la concurrencia de dos o más peticionarios: únicamente a ellos se les llama a concursar. En la primera parte del precepto transitorio se establecería derechamente el concurso público para todos aquellos interesados en explotar concesiones de televisión, dentro del plazo de treinta días de publicada la ley. Si en Santiago se presentan veinte solicitudes, el concurso es entre esos veinte. Si en Antofagasta las peticiones son dos, el concurso es entre dos.

El señor POBLETE.- Es difícil precisar en qué ciudades y en qué localidades vamos a tener problemas de vacancia. Mas aún: tengo la impresión de que en Santiago, por el monto de los proyectos, habrá frecuencias más que suficientes para los cana-

658/13

O. Palominos

les televisión. En este momento -- es el último punto que estamos afinando-- tenemos capacidad para siete canales UHF en Santiago; pero estamos despejando otra banda, lo que nos daría alrededor de 16 canales más. Creo que va a ser difícil que se produzca una situación de pocas oportunidades. La gente las va a estudiar muy bien.

El señor DUCOS.- En el anteproyecto que se presentó en la Cuarta Comisión Legislativa la norma pertinente decía que el Consejo Nacional de Radio y Televisión asignará la concesión a quien o quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y de financiamiento, con lo cual el problema quedaba reducido a quienes habían presentado las solicitudes. Y el Consejo tiene que resolver. ¿Con qué criterios? Ponderando las condiciones técnicas y el financiamiento, o sea, el mejor proyecto, con lo

658/14
O. Palominos

cual se está cumpliendo con el mandato constitucional de velar por el correcto funcionamiento de los medios.

El señor RIESCO.- Como lo examinamos la otra vez, que algo sea técnicamente mejor es perfectamente discutible, y lo financiero, lo es más todavía.

Propongo la siguiente redacción para el inciso primero:

"Cuando concurren varios interesados respecto de una misma concesión que por razones técnicas no pudiere otorgarse a todos ellos, el Consejo Nacional de Radio y Televisión llamará a concurso a dichos interesados, y la asignará a quien o quienes presenten proyectos que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y de financiamiento."

El señor POBLETE.- Habría que fijar una fecha de presentación de tales proyectos.

658/15
O. Palomares

por sus propuestas.

El señor CHADWICK.- Y en el concurso únicamente participan

El señor POMLEY.- Es posible que los proyectos sean con
los concurrentes.

El señor CORREA.- ¿A quien? O "a quienes"?

El señor LANES.- Si los proyectos se refieren a las condiciones

El señor RIESCO.- "A quien o quienes", porque puede tratarse
de más de una concesión.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Otra redacción podría ser:

"Cuando concurren varios interesados respecto de una misma
concesión que por razones técnicas no pudiera otorgarse a todos
ellos, el Consejo Nacional de Radio y Televisión la asignará a
quien, entre dichos concurrentes, ofrezca las mejores condiciones técnicas y de financiamiento del proyecto."

El señor RIESCO.- Eso es eliminar el concurso.

El señor CHADWICK.- Eso suprime el concurso.

El señor RIESCO.- A mí me gusta la idea de que puedan mejo-

659/1 - Vitta

658/18

O. Palominos

El señor CORREA.- Si los países pasáramos al trámite
rar sus proyectos.

10, donde hay una reserva de la Comisión Legislativa que

El señor POBLETE.- Es posible que los proyectos sean tan
consiste en rechazarlos.

malos que se tenga que elegir el menos malo de todos.

El señor RIESCO.- Como la norma que se está discutiendo

El señor ILLANES.- Si los proyectos no reúnen las condicio-
nes sólo tengan relación con algunas normas de las instalacio-
nes, el Consejo puede rechazarlos.

que con que se opera y explota la actividad, sería presentadas d-

El señor CORREA.- Entonces, se mantendría la proposición
formulada por el señor Riesco.

El señor DUCOS.- Entonces no se debería votar los

Y el inciso segundo ...

El señor RIESCO.- Quedaría igual.

El señor CORREA.- Ya.

El señor CORREA.- Ya.

El señor DUCOS.- Y esto cubre tanto la situación permanente
como la transitoria.

659/2 - Vitta
659/1 - Vitta

Es decir, un El señor CORREA.- Si les parece, pasaremos al artículo 30, donde hay una reserva de la Primera Comisión Legislativa que consiste en rechazarlo.

El señor RIESCO.- Dice la norma: "Las modificaciones que sólo tengan relación con aspectos técnicos de las instalaciones con que se opera y explota la concesión, serán presentadas directamente ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones,...".

El señor DUCOS.- Entonces no se tenían claras las atribuciones, las cuales quedaron completamente delimitadas.

El señor RIESCO.- En realidad, se refiere a otorgar, modificar y renovar concesiones.

El señor POBLETE.- El fundamento es decir que el Consejo cumpla la labor que realmente le concierne, que son los contenidos y no aspectos técnicos. Por ejemplo, una radiodifusora que tiene un enlace físico entre la planta transmisora y su estudio,

659/2 - Vitta

es decir, una línea de teléfono. O sea, desde el estudio en el centro hasta el cerro donde está la antena, hay una línea de teléfono. Así se llega a la antena y por ahí se difunde. Esa radio decía que le salía muy caro el teléfono, por lo que quiere instalar un enlace de microonda, por aire. Esa es una cuestión netamente técnica.

El señor RIESCO.- Pero es una modificación. No es el problema de que sea más chica o más grande, sino que se trata del principio.

El señor POBLETE.- No es que la estación sea chica, sino que es un problema netamente técnico. No es de contenido.

El señor RIESCO.- Claro. Da para una cosa o para otra.

Lo que ocurre es que la norma, el principio que estamos sustentando al aprobar esta ley, puede hacer que al introducir

659/3 - Vitta

una excepción de esta entidad se empiecen a colar miles de cuestiones. Entonces sería la excepción que rompería la regla.

El señor POBLETE.- Partimos de una carencia.

Esta ley habla de que este Consejo conocerá de las solicitudes de concesión, de otorgamiento quiero decir, de modificación y de renovación, pero no sabemos a qué modificaciones se refiere. ¿A todas ellas? ¿Sólo a algunas? ¿Por qué? Porque no hemos definido la potencia de una radio frente a terceros.

El señor ILLANES.- ¿Afecta a terceros?

El señor POBLETE.- Parece que sí.

El problema es que no hemos definido cuáles son los elementos de esencia de estas concesiones, o sea, aquéllos cuya modificación requiere del conocimiento del Consejo; es decir, a aquéllos que al Consejo le interesa conocer.

En la Ley de Telecomunicaciones están definidos los

659/4 - Vitta

elementos de la esencia. Entonces, como no los tenemos definidos, cualquier modificación de carácter técnico hará surgir la duda.

¿Es necesario pedir autorización a alguien para hacer una modificación de carácter técnico? ¿Se debe pedir esa autorización al Consejo o a la Subsecretaría de Telecomunicaciones?

El señor CORREA.- Eso estaba en el proyecto de la Cuarta Comisión.

El señor ILLANES.- A menos que la Subsecretaría diga: "Mire, éstos no son aspectos exclusivamente técnicos. Preséntelos al Consejo Nacional de Radio y Televisión.". Tendría que enviarlos en informe al Consejo.

La Subsecretaría tiene dos posibilidades. Una, devolverle la solicitud al fulano y decirle: "Mire, preséntela al Consejo Nacional de Radio y Televisión porque esto no es exclusivamente técnico, sino que también está afectando derechos de terceros,

etcétera". La otra es pronunciarse sobre esas modificaciones técnicas y comunicárselas al Consejo. El Consejo tiene un plazo de quince días para resolver al respecto.

El señor POBLETE.- Esto es un poco más amplio.

Al recibir una solicitud de este tipo —supongamos que le llega directamente a la Subsecretaría—, ella puede decir:

No. Esta materia no es exclusivamente técnica, así que envíela al Consejo. Yo ni entro a conocerla.". O dos, ésta es una materia técnica que, en realidad, cae dentro de lo que maneja la Subsecretaría y no afecta a terceros, por lo cual la resuelvo de inmediato". Y le manda copia al Consejo de lo que se resolvió.

La otra posibilidad es que afecte a terceros, pero únicamente, no desde el punto de vista del contenido o de otra naturaleza. Si afecta a terceros, sigue el procedimiento que es establecido en la ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión,

6 - Vitta

rtir de cierto punto, digamos, no a partir de la publicación,

ntes, porque no tiene objeto que el Consejo entre a conocer

cedentes que son propios del reglamento de la concesión y no

na modificación de carácter técnico.

En el caso que yo planteaba, cambiar de línea física

roonda, afecta a terceros porque puede haber otros que tienen

e en ese sector y que pueden resultar afectados. Verbi gratia,

microonda y me sale más barato tener una línea telefónica,

e no afecta a terceros. En ese caso, la Subsecretaría resol-

y le informaría al Consejo que ha resuelto modificar la con

n en este punto, para que él tenga conocimiento de que se

5 de microonda a línea física.

El señor ILLANES.- Ahora viene el satélite.

El señor POBLETE.- Ahí siempre se afectará a terceros.

El señor ILLANES.- También a ENTEL.

59/7 - Vitta

El señor RIESCO.- La excepción que estamos haciendo
quí no solamente se refiere a la autoridad que resolvería sobre
la modificación.

El señor POBLETE.- Yo no tengo ningún obstáculo en que
todas las cosas pasen por el Consejo. Lo que pasa es que así se
bera de trabajo al Consejo. ¿Por qué? Porque como no tenemos
finidos los elementos de la esencia, teóricamente cualquier mo-
dificación de la concesión tendrá que pasar por el Consejo.

El señor RIESCO.- Pero veamos si esa situación creará
problemas como para abrir una brecha tan importante.

Aquí se habla de una norma sobre enlace físico, pero
verdad es que cuando la autoridad resuelve lo está haciendo en
tanto al procedimiento de la modificación. El procedimiento
de las modificaciones es el procedimiento general que hemos esta-

cido aquí.

/8 - Vitta

El señor CORREA.- ¿Modificaciones de qué?

El señor RIESCO.- Estamos hablando de las modificaciones técnicas de las instalaciones que se usan para explotar la con
cesión, porque la concesión es inseparable.

El señor POBLETE.- Aquí se trata de que tengan relación aspectos técnicos de las instalaciones.

El señor RIESCO.- Un aspecto técnico de las instalaciones es, por ejemplo, que yo ponga una antena que duplica la potencia del transmisor, o bien una antena que triplica esa potencia.

El señor ILLANES.- Ahí dirán de inmediato que está violando derechos de terceros. Entonces, hay que enviarlo al Consejo para que decida.

El señor RIESCO.- Esa disquisición no me sirve.

El señor ILLANES.- Yo estoy de acuerdo con el artículo



9/9 - Vitta

El señor RIESCO.- Se quedan introducir cambios en las

El señor RIESCO.- Aunque sea un poquito engorroso, es

preferible que la cuestión entre por el Consejo.

El señor ILLANES.- Yo, desgraciadamente, tengo una
nión a las 11, por lo cual debo retirarme.

El señor RIESCO.- ¿Qué hará el Consejo cuando le digan:
¿hay una solicitud. Fíjese que este caballero quiere colocar
enlace de aquí a allá"? Expresará que ésta es materia de la
secretaría. Y la Subsecretaría dirá: "Sí, señor. No hay proble
e Conforme." Retaría todo lo que fuera excepciones y autorizaciones.

El señor POBLETE.- Es que eso obligará a que se siga
o procedimiento. La Subsecretaría tendrá un plazo para informar
al Consejo, va a publicar el ciudadano, existirán treinta días
a la oposición y después en treinta días deberá resolver el
sejo con el informe técnico final.

9/10 - Vitta

El señor RIESCO.- Se pueden introducir cambios en las instalaciones que modificarán la concesión sin que eso pase por el producto que establece esta ley.

El señor POBLETE.- El Consejo se transformará en un organismo que resolverá cuestiones técnicas.

El señor RIESCO.- Bueno, eso se discutió en la primera sesión y es del espíritu de la ley.

El señor POBLETE.- Estoy de acuerdo.

El señor RIESCO.- El espíritu era que debía mantenerse en la Subsecretaría todo lo que fuera concesiones y autorizaciones, y el Consejo vería solamente la parte de funcionamiento, contenido.

El señor POBLETE.- Yo creo que el otorgamiento de concesiones es materia del Consejo. Las modificaciones y renovaciones de las mismas están encaminadas a lo que realmente le inte

11 - Vitta

al Consejo. Ese es el espíritu de la ley. ¿Por qué cualquier
ficación de carácter técnico o cambio de equipo tiene que cono-
e y tramitarse en el Consejo en un procedimiento que dura 240

?

El señor RIESCO.- A lo mejor habría que recurrir a la
ción de los elementos esenciales para poder establecer los
s de responsabilidad y de acción.

Le encuentro toda la razón en cuanto a que es absurdo
e haga una tramitación de 240 días, con un costo enorme en

¿Pero cómo expresamos eso para salvar la situación?

El señor CORREA.- Ese es un problema formal que podría
larse.

El señor RIESCO.- En verdad, no lo planteamos como

ma formal.

2 - Vitta

El señor CHARRA.- No, no.

El señor RIESCO.- Creo que no lo es realmente.

Es decir, aquí hay un problema semántico cuando se habla de aspectos técnicos de las instalaciones con que se opera y se hace una concesión. No se habla de la concesión, pero es evidente la concesión, sin todos los aspectos técnicos y las instalaciones para explotarla, no es nada.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cómo están las posibilidades respecto a esta redacción de la Comisión?

El señor CHADWICK.- A mí me parece que está bien.

El señor Mayor General ANDRADE.- Don Jaime Illanes, al salir, que estaba de acuerdo con la redacción actual.

El señor RIESCO.- Nosotros no estaríamos por la redacción por el problema del principio.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Podríamos hacer lo

13 - Vitta

lo que en el artículo 13? para el próximo miércoles los artícu-

El señor RIESCO.- Claro. La alternativa es suprimir
artículo. llegar a definiciones y dejar despatchado el proyec-

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. La alternativa es
inar el artículo.

El señor CORREA.- El 30 y el 31.

El señor RIESCO.- No, porque el 31 se refiere a todo
rocedimiento.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, la solución
ue desaparezca el artículo 30.

El señor RIESCO.- Como dije, para poder mantener el
culo habría que imprimir un esquema distinto, referido estric-
nte a lo técnico.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, quedan de-
das las posiciones de las Comisiones respecto del artículo 30.

Quedan pendientes para el próximo miércoles los artícuos 31, 33, 36, 47 y 2°. transitorio. Si Dios quiere, en esa sesión podríamos llegar a definiciones y dejar despachado el proyec-

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

* * *